

Santiago, nueve de marzo de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto:

De la sentencia anulada se mantienen sus consideraciones y citas legales, con excepción de los párrafos 5° a 11°, y el párrafo final del considerando duodécimo, además del acápite final del considerando décimo cuarto, que se eliminan, y se tiene además, y en su lugar presente.

1°.- Se reproducen los fundamentos 3° a 7° del fallo de nulidad que antecede.

2°.- Que, atendido los hechos establecidos en la sentencia anulada –que se ha reproducido para estos efectos-, la que asienta que la actora realizó 80 operaciones bancarias, que no respaldaban ningún negocio jurídico real, constituyendo solo una simulación dolosa de una operación mercantil, que tenía como único objetivo, la obtención de millas, con el objetivo de acceder a beneficios, en perjuicio de su empleador el Banco Santander, se considera que la parte demandada acreditó los hechos invocados en la carta de despido.

3°.- Que, tal sustrato fáctico, constituye la causal de falta de probidad que contempla el artículo 160 número 1 letra a) del Código del Trabajo, que autoriza al empleador a poner término al contrato de trabajo, sin que la trabajadora tenga derecho a las indemnizaciones que solicitó. En consecuencia, habiéndose establecido la concurrencia de la citada causal, resulta inoficioso referirse además a la del artículo 160 número 7 del Código del Trabajo, que también se atribuía en la carta de despido, calificándose de un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo.

4° Que, se mantendrán las demás prestaciones que ha otorgado el fallo anulado, como también el rechazo de la denuncia de tutela, que por no haber sido objeto del recurso de nulidad acogido, no han podido ser afectadas por la nulidad de la sentencia.



Y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 41, 42, 63, 71, 73, 160, 162, 163, 168, 172, 173, 415, 420, 423, 446, 452, 453, 454, 485, 489 y siguientes del Código del Trabajo **se declara:**

I.- Que se rechaza la denuncia de tutela.

II.- Que se rechaza la demanda por despido injustificado interpuesta por DANIELA BLAS ESPINOZA, cédula de identidad N° 16.208.404-6 en contra de BANCO SANTANDER CHILE Rut N° 97.036.000-K, ambos ya individualizados, declarándose justificado el despido otorgado por la demandada a la trabajadora, por lo que se rechazan las peticiones de indemnización sustitutiva de aviso previo; la indemnización por años de servicios y el recargo legal solicitado por la demandante.

III.- Que se acoge la demanda solo en cuanto se ordena pagar a la actora, el feriado proporcional por la suma de \$ 698.674, suma devengará los reajustes e intereses contemplados en el artículo 63 y 173 del Código del Trabajo.

IV.- Que cada parte pagará sus costas, al no haber sido ninguna completamente vencida.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Fiscal Judicial, señor Norambuena Carrillo.

N° 2525-2019



Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Miguel Eduardo Vazquez P., Marisol Andrea Rojas M. y Fiscal Judicial Jorge Luis Norambuena C. Santiago, nueve de marzo de dos mil veinte.

En Santiago, a nueve de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>